

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00062 -00
Proceso:	Adjudicación de apoyos judiciales
Demandante Solicitante	BLANCA ROSALBA MARULANDA DE RAMIREZ , cédula de ciudadanía No. 32.539.158
Postuladas como Apoyadoras	BLANCA ROSALBA MARULANDA DE RAMIREZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 32.539.158 MARDELLE RAMIREZ MARULANDA identificada con la cédula de ciudadanía número 42.825.061
Demandado Persona Beneficiaria Apoyo	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ECHEVERRI , identificado con la cédula de ciudadanía número 3.516.113,
Interlocutorio No.	430 de 2023

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se deberá adicionar la demanda en cuanto corresponde darle el tramite verbal sumario para adjudicación judicial de apoyo definitivo no transitorio y se petitionará el nombramiento de curador ad litem al demandado señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ECHEVERRI**.
2. Se indicará claramente, si el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ECHEVERRI** se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019); y que, en tal sentido, requiera de **la intervención del juez de manera excepcional** para la adjudicación judicial de apoyo definitivo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. Se detallará con precisión y claridad, los **tipos de apoyos** que requiere el señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ECHEVERRI** (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y determinará con claridad, **cuáles son los**

actos jurídicos que se requieren realizar a favor del señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ECHEVERRI, indicando las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al demandado y la duración de los apoyos.

Téngase en cuenta que se observan algunas contradicciones, a saber: quien otorga poder a la togada es la señora **BLANCA ROSALBA MARULANDA DE RAMÍREZ**, aun afirmándose en el hecho **SÉPTIMO**, que la señora **BLANCA ROSALBA MARULANDA DE RAMIREZ**, *“no se encuentra en las condiciones físicas y mentales requeridas para ser su cuidadora principal, pues en la actualidad cuenta con 67 años de edad, lo cual impide el cuidado idóneo y adecuado de su esposo”, ...;* y en la pretensión **TERCERA**, se postula a la cónyuge, señora **BLANCA ROSALBA MARULANDA DE RAMIREZ** además de a su hija, *“para brindar apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.”*

4. Dado lo manifestado en el hecho **SÉPTIMO**, se aclarará este hecho o se precisará cuáles son las condiciones **físicas y mentales** en las que se encuentra en la actualidad la señora **BLANCA ROSALBA MARULANDA DE RAMÍREZ**, de 67 años y si se postula o no como persona de apoyo para el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ECHEVERRI**.

5. Aportará en copia auténtica, el registro civil de nacimiento del señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ECHEVERRI**.

6. Se indicará claramente la dirección del hogar en el municipio de Barbosa donde reside el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ECHEVERRI**, ya que no se precisa en las notificaciones la dirección del demandado.

En su oportunidad legal, se tendrá en cuenta la **valoración de apoyos** que se anexa con la demanda, realizada por la **Fundación Mis Corazones Alegres**, representada legalmente por la gerontóloga ISABEL CRISTINA RENGILLO ORREGO, de conformidad con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que lo exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial definitivo.

Se **RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA CRISTINA GARCÍA RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.232.441 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 379574 del C. S de la Judicatura, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

De conformidad con el artículo 82, en armonía con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **BLANCA ROSALBA MARULANDA DE RAMÍREZ**; y, en interés de la persona con discapacidad, señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ECHEVERRI**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a allegar los siguientes requisitos, a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 y del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 69** fijados hoy **23** de agosto de **2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario. -